

TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019

JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: TJA/4aSERA/JRAEM-
026/2019.

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
"DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS INTERNOS DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
MORELOS." (SIC)

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de agosto dos mil
diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de relación
administrativa existente entre el estado y los ayuntamientos, con
agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las
instituciones policiales, identificado con el número de expediente
TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019, promovido por
en contra de: "DIRECTOR DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
MORELOS." (SIC)

GLOSARIO

Acto impugnado

"Lo constituye el acuerdo de
fecha veintiuno de junio del año
dos mil dieciocho.- Dictado por
el Licenciado
dentro del
Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa

Número 053/2018-03 notificado mediante Cédula de Notificación Personal con fecha veintidós de junio del año que transcurre.”(SIC).

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la Materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y

Actor o Demandante

Autoridad Demandada

“Director de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de [REDACTED] Morelos.” (Sic).

Tercero Perjudicado:

No existe.

Tribunal u Órgano Jurisdiccional

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019

"El acuerdo de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho. - Dictado por el Licenciado [REDACTED] dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número 053/2018-03 notificado mediante Cédula de Notificación Personal con fecha veintidós de junio del año que transcurre." (SIC).

Señalando como autoridad demandada el:

"DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS." (SIC).

- 1.1. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, se desechó la demanda intentada por [REDACTED] en contra del acuerdo de inicio del procedimiento de remoción número 053/2018-03;
- 1.2. Inconforme con lo resuelto en el acuerdo de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, el día once de julio del año dos mil dieciocho, [REDACTED] presentó ante la oficialía de partes de esta Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Recurso de Reconsideración, mismo que se admitió y sustanció conforme a derecho.
- 1.3. El día a dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó la sentencia interlocutoria la cual resuelve que es **infundado** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto dentro del expediente TJA/4aSERA/SN/2018, por [REDACTED] en contra del **ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

- 1.4. Inconforme el promovente, acudió al juicio de amparo directo, el cual se radicó en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, bajo el número **581/2018**, culminado con la ejecutoria de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, concediendo la protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

-“El Magistrado de la Sala responsable deberá dejar insubsistente la resolución reclamada de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, para a su vez dejar sin efectos el auto impugnado de veintinueve de junio del citado año, dictado en el juicio administrativo TJA/4ªSERA/S/N/2018, en donde se desechó la demanda promovida por el ahora quejoso; y,

-En caso de que no se actualice alguna otra causal de improcedencia, resuelva si es procedente admitir la demanda administrativa que promovió [REDACTED] y seguir la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia respectiva.”

- 1.5. En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se dicta una nueva resolución interlocutoria la cual resuelve que es **fundado el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por [REDACTED] en consecuencia, se revoca el acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho y se ordena emitir el que corresponda, conforme a los lineamientos razonados en el punto considerativo Tercero de este fallo.

SEGUNDO. Corolario a lo anterior y mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve¹, se admitió a trámite la demanda de juicio de relación administrativa, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus

¹ Foja 28-31



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019

anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO. Por acuerdo de fecha **veintitrés de mayo del dos mil diecinueve**², se tuvo por presentada la contestación de demanda por parte de la autoridad demandada; en consecuencia, se ordenó dar vista y correr traslado con las copias del escrito contestación de demanda y sus anexos, a la parte demandante, para que dentro del plazo de tres días y manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

CUARTO. Por auto de fecha **once de junio de dos mil diecinueve**³, se certificó que el plazo de tres días otorgado al demandante [REDACTED], para desahogar la vista ordenada por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, transcurrió sin que lo hubiere realizado, en consecuencia, se declaró precluido su derecho.

QUINTO. Mediante auto de fecha **veinte de junio del dos mil diecinueve**⁴, se tiene al Licenciado [REDACTED] representante procesal de la parte demandante, por presentado con el escrito con el número de folio 1239; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha once de junio del dos mil diecinueve, respecto a la situación jurídica del actor, manifestando lo siguiente:

*"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la situación jurídica de mi representado hasta la presente fecha **ha cambiado**, toda vez que en fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho el entonces Director de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dictó acuerdo mediante el cual declaro improcedente el inicio del procedimiento administrativo",*

² Fojas 309-310

³ Foja 315

⁴ Fojas 323-324

Atento a dicha manifestación que se corroboró con las constancias remitidas por la autoridad demandada en el presente juicio, en el sentido de que por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente 053/2018-03, del que emanó el acto impugnado, *"se declara improcedente el inicio de procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED]"* en consecuencia, ante la evidente causal de sobreseimiento, el Magistrado Especializado, ordenó turnar a resolver lo que en derecho proceda, en el presente asunto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos del **"DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS."** (SIC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

II. EXISTENCIA DEL ACTO.

En el caso, el demandante reclama la nulidad del auto de **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, dictado en su contra por la autoridad demandada, en fecha con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, cuya existencia fue aceptada por la autoridad demandada al contestar la demanda y comprobada con las copias certificadas del expediente administrativo número 053/2018-03 que obra glosada en el



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019

sumario a fojas cincuenta y tres a la trescientos ocho del sumario, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 fracción II y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

En la especie, el Magistrado Especializado que instruyó el procedimiento, ordenó someter a consideración de este Pleno la causa de sobreseimiento que advirtió en la sustanciación del juicio de relación administrativa, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la ley de la materia; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación por analogía y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁵

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de

⁵Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.

garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

La causal de improcedencia advertida se encuentra en la hipótesis contenida en la fracción XIII del artículo 37 en relación con la fracción II del precepto 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que señalan:

“Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

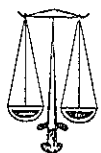
XIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;”

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;”

La cual a criterio de este Pleno se encuentra actualizada y en consecuencia, el juicio debe sobreseerse, por las siguientes razones:

El acto impugnado cuya nulidad reclamó el demandante consistió en:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019

"El acuerdo de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho. - Dictado por el [REDACTED] dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número 053/2018-03 notificado mediante Cédula de Notificación Personal con fecha veintidós de junio del año que transcurre." (SIC).

Sin embargo, de las copias certificadas del expediente 053/2018-03, se advierte, que por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho⁶, la autoridad demandada decretó: *"...en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, se deja insubsistente el acuerdo reclamado y todo lo actuado en el expediente administrativo..."*

Con lo cual se evidencia la actualización de la causal de improcedencia y sobreseimiento, toda vez que los efectos del acto impugnado cesaron por haberse declarado insubsistente, por ende, no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir.

Consecuentemente, en términos de la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia, es procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del juicio en cuestión.

Sirve de sustento de lo expuesto, los criterios que se plasman a continuación:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO⁷.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,

⁶ Foja 299

⁷ Registro 212468. VI. 2o. J/280. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 77, Mayo de 1994, Pág. 77.

CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE⁸.

De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Atendiendo a las consideraciones establecidas en el apartado denominado causales de **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**, se decreta el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, al actualizarse la hipótesis establecida

⁸ Época: Novena Época. Registro: 184572. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 10/2003. Página: 386.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4aSERA/JRAEM-026/2019

en la fracción II del artículo 38, en relación con la fracción XIII del artículo 37, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como definitivo y totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; por oficio a la autoridad responsable.

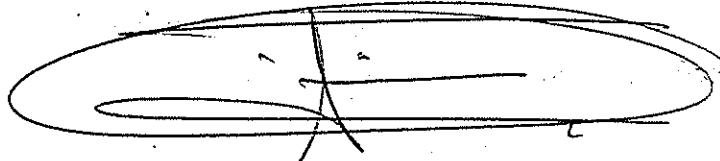
Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: Magistrado **PRESIDENTE Y PONENTE** en el presente asunto, **LICENCIADO EN DERECHO MANUEL GARCÍA QUINTANAR⁹**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado **MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁰; ante la ausencia justificada del Magistrado LICENCIADO EN DERECHO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

⁹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

¹⁰ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



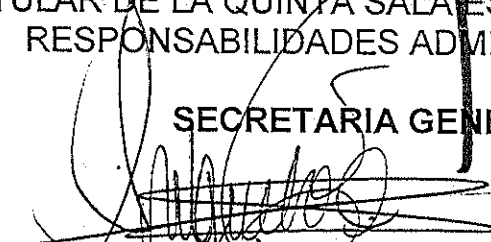
DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4aSERAJRAEM-026/2019, promovido por [REDACTED] en contra del: "DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS." (SID), misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. CONSTE

